

VISTO:

El Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00** (en adelante **NN**).

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00; la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**), a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), dispuso la verificación del IVA General de los periodos fiscales de 1 al 5/2014 y 8 al 12/2014, 01 al 03/2015, 07 y 08/2015, para tal efecto requirió a **NN** que presente sus facturas de compras, ventas y los libros IVA compras y ventas; documentación presentada parcialmente por el contribuyente fiscalizado.

Según Informe Final de Auditoría N° 00, los auditores de la **SET** detectaron que **NN** ha obtenido un beneficio indebido al lograr reducir la base imponible del IVA General en perjuicio al fisco, al no declarar la totalidad de sus ingresos y por consignar crédito fiscal no deducible y sin respaldo documental, haciendo valer ante la administración formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados.

Por tanto, los auditores de la SET realizaron el ajuste a favor del Fisco en concepto de tributos y recomendaron calificar la conducta de **NN** como Defraudación, luego de la emisión del Acta Final el 18/11/2019 el contribuyente presento nota manifestando aceptar el monto del impuesto; dicha aceptación dio lugar a la Resolución Particular DGFT N° 00 del 10/12/2019 el cual hace lugar a dicha solicitud y ordena la percepción de los montos de tributos, todo ello según el siguiente detalle:

IMPUESTO	PERIODO FISCAL	IMPUESTO DETERMINADO
521 - AJUSTE IVA	ene-14	3.854.501
521 - AJUSTE IVA	feb-14	3.800.715
521 - AJUSTE IVA	mar-14	4.909.298
521 - AJUSTE IVA	abr-14	5.520.455
521 - AJUSTE IVA	may-14	7.106.169
521 - AJUSTE IVA	ago-14	9.079.498
521 - AJUSTE IVA	sept-14	6.597.155
521 - AJUSTE IVA	oct-14	3.582.376
521 - AJUSTE IVA	nov-14	3.441.977
521 - AJUSTE IVA	dic-14	3.018.553
521 - AJUSTE IVA	ene-15	3.838.229
521 - AJUSTE IVA	feb-15	3.284.280
521 - AJUSTE IVA	mar-15	2.439.575
521 - AJUSTE IVA	jul-15	3.575.272
521 - AJUSTE IVA	ago-15	1.368.213
551- AJUSTE CONTRAVENCION	02/12/2019	300.000
TOTAL		65.716.266

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**), 05/01/2023 notificó a **NN**, la Resolución de Instrucción de Sumario Administrativo N° 00; conforme lo dispone el artículo 225 de la Ley N°

125/1991, texto actualizado, en adelante (La Ley), los cuales establecen el procedimiento para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones, reglamentado por la RG N° 114/2017.

El 16/02/2023 el sumariado se allanó a la denuncia de la **SET**, en los siguientes términos: *“según el ACTA FINAL y FISCALIZACIÓN PUNTUAL N° 00 acepto y me responsabilizo del inconveniente ocasionado por un tercero,... también me quiero acoger a los beneficios de la facilidad de pago según Decreto Nro. 7086/2022 con prórroga según Decreto Nro. 8634/2022... solicito me consideren y vuelvan a conceder largas cuotas de facilidad de pago, y realizar el descuento del 50% del interés que me habían otorgado cuando me concedieron las 36 cuotas...”* (sic).

Al respecto, el **DSR1** manifestó que el allanamiento implica el reconocimiento del derecho material invocado en el Informe Final de Auditoría N° 00 del 02/12/2019 y consecuentemente la renuncia a oponerse a la pretensión del Fisco; **NN** manifestó su conformidad con la determinación realizada por los auditores de la **SET** con relación a la multa del IVA, por lo que corresponde pronunciarse sin más trámite respecto al cobro del mismo, ya que en cuanto a los impuestos ya se ha allanado durante la fiscalización y se le ha concedido una facilidad de pago por las obligaciones determinadas, ingresando las primeras tres cuotas pero las siguientes se encuentran impagas, generándose el correspondiente certificado de deuda.

Por lo antedicho, el **DSR1** confirmó que **NN** ha obtenido un beneficio indebido al lograr reducir la base imponible del IVA GENERAL en perjuicio al fisco, al no declarar la totalidad de sus ingresos y por utilizar crédito fiscal no deducible y sin respaldo documental, mecanismos por medio de los cuales ha pretendido hacer valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados.

En relación con la calificación de la conducta, el **DSR1** mencionó que, el Art. 172 de la Ley, dispone que para que se configure la Defraudación, debe existir una conducta realizada por el contribuyente con la intención de provocar un engaño o perjuicio al Fisco, que en este caso se ha confirmado que no ha declarado la totalidad de sus ventas y ha utilizado crédito fiscal que no reúne los requisitos de deducibilidad, esto implicó el no ingreso al fisco del impuesto correspondiente, la presentación de declaraciones juradas con datos falsos, la exclusión de ventas o beneficios que impliquen una declaración incompleta de la materia imponible. La Ley establece que de confirmarse alguna de las presunciones previstas en su Art. 173, se comprueba que el actuar del sujeto pasivo fue realizado con intención, lo que en este caso quedó demostrado, dado que **NN** presentó sus DD.JJ. con datos falsos, suministró informaciones inexactas sobre sus compras (Numerales 3, 4 y 5 del Art. 173 de la Ley) e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas con la realidad de los hechos gravados (Numeral 12 del Art. 174 de Ley), lo cual condujo a la utilización indebida de créditos fiscales, en perjuicio del Fisco.

Para la graduación de la sanción, el **DSR1** consideró las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en el Art. 175 de la Ley, teniendo en cuenta la conducta que el sumariado asumió en el esclarecimiento de los hechos, al allanarse a la denuncia de la **SET**. Por tanto, corresponde aplicar una multa equivalente al 120% del impuesto no ingresado, conforme a lo establecido por el Art. 175 de la Ley.

Finalmente, **NN** solicitó acogerse a los beneficios del Decreto N° 7086/2022, prorrogado en su vigencia por el Decreto N° 8634/2022, que establece de manera extraordinaria, para aquellos contribuyentes que se allanen expresamente, que la tasa de interés mensual prevista en el penúltimo párrafo del Art. 171 de la Ley, será del 0% para todas las deudas impositivas vencidas, correspondientes a los periodos/ejercicios fiscales cerrados hasta 12/2020. Asimismo, dispone un régimen excepcional y transitorio de facilidades de pago, beneficios que podrán ser concedidos, siempre y cuando el respectivo fraccionamiento quede formalizado conforme a lo dispuesto en el Art. 2° del citado Decreto.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multa.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE**

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	01/2014	0	4.625.401	4.625.401
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	02/2014	0	4.560.858	4.560.858
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	03/2014	0	5.891.158	5.891.158
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	04/2014	0	6.624.546	6.624.546
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	05/2014	0	8.527.403	8.527.403
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	08/2014	0	10.895.398	10.895.398
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	09/2014	0	7.916.586	7.916.586
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	10/2014	0	4.298.851	4.298.851
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	11/2014	0	4.130.372	4.130.372
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	12/2014	0	3.622.264	3.622.264
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	01/2015	0	4.605.875	4.605.875
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	02/2015	0	3.941.136	3.941.136
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	03/2015	0	2.927.490	2.927.490
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	07/2015	0	4.290.326	4.290.326
521 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IVA	08/2015	0	1.641.856	1.641.856
551 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE POR CONTRAVENCIÓN	02/12/2019	0	300.000	300.000
Totales		0	78.799.520	78.799.520

Art. 2°.- CALIFICAR la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00** como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, y **SANCIONAR** con una multa equivalente a 120% del impuesto no ingresado, conforme a las razones expuestas en la presente Resolución.

Art. 3°.- NOTIFICAR al contribuyente, conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de ley.

Art. 4°.- INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido **ARCHIVAR**.

ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN